



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00200-00
DEMANDANTE	Corporación Para El Desarrollo Empresarial – Finanfuturo
DEMANDADO	Carol Viviana Tabares Restrepo

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá reformular los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera discriminada cuales son las cuotas pendientes de pago (cada una) y por qué periodos, como quiera que la obligación pactada es por instalamentos, 24 meses.
- Deberá reformular los hechos y pretensiones de la demanda, pues si bien se puede hacer uso de la cláusula aceleratoria, esta sólo puede aplicarse a partir del día de la presentación de la demanda.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Mauricio Trujillo

Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.793 y portador de la tarjeta profesional número 69.834 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Corporación Para El Desarrollo Empresarial - Finanzafuturo en contra de Carol Viviana Tabares Restrepo, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Mauricio Trujillo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.793 y portador de la tarjeta profesional número 69.834 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 31 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 022

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria